

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Resolución Contrato de
Compraventa-
Demandante: **RAMIREZ CARDOSO S. EN C.**,
Representado por EDUARDO RAMIREZ
CARRILLO
Demandados: **JB CONSTRUCCIONES Y TOPOGRAFÍA
ZOMAC SAS**, representado por JEFFERSON
BURGOS ABRIL
Radicación: 2022-00131-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0021.-

El apoderado de la parte activa allega memorial autenticado ante Notaria, mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas, petición que es coadyuvada por el representante legal de la empresa demandante.

Siendo procedente la petición el Despacho acepta el Desistimiento invocado, levantará las medidas cautelares decretadas y no se condenará en costas teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia y conforme a los Art. 314, 315, 316 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesto por la parte activa.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el folio de Matrícula Mercantil No. 108058, correspondiente a la Sociedad demandada JB CONSTRUCCIONES Y TOPOGRAFÍA ZOMAC SAS, con NIT 901248941-1, con domicilio en la ciudad de Florencia, Caquetá.

Oficiése ante la Oficina de la Cámara de Comercio de Florencia, para el Caquetá, para que inscriba el ordenamiento anterior y deje sin vigencia el oficio 0364 del 19 de octubre de 2022, enviado a esa entidad.

-DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre los folios de Matrícula o Registro, de la Maquinaria Amarilla a saber:

a) EXCAVADORA con No. de registro MC018314, marca VOLVO, LINEA EC210BLC, modelo 2013, Serie No. VCEC210BE00041030, Color Amarillo, Motor No. 11477922, Rodaje ORUGAS.

b) EXCAVADORA con No. de registro MC018317, marca VOLVO, LINEA EC210BLC, modelo 2011, Serie No. VCEC210BC00072330, Color Amarillo, Motor No. 10949808, Rodaje ORUGAS.

Para lo anterior, ofíciase ante la Oficina del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, ubicado en la Vereda bajo Pedregal, 100 metros cruce Rivera, Huila, correo correspondencia@transito-huila.gov.co, para que inscriba el ordenamiento anterior y deje sin vigencia el oficio 0365 del 19 de octubre de 2022, enviado a esa entidad.

-DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el Contrato de Obra No. 003 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá, Caquetá, "EMSERPUCAR ESP, y el CONSORCIO SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS 2021 con NIT 901.535.120-0, Consorcio del cual hace parte integral la Sociedad demandada JB CONSTRUCCIONES Y TOIPOGRAFIA ZOMAC SAS, con NIT 901.248.941-1.

Ofíciase ante la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá, Caquetá, "EMSERPUCAR ESP, con domicilio en la calle 4 No. 5 – 32, Cartagena del Chairá, Caquetá, dirección electrónica ventanilla-unica@emserpucar-esp.gov.co, para que inscriba el ordenamiento anterior y deje sin vigencia el oficio 0366 del 19 de octubre de 2022, enviado a esa entidad.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c778045bf7f6b24813bef7cae93db91043ef94314a740f99a03c7298ad7cd751**

Documento generado en 18/01/2023 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **MARIA ELENA MORENO DE SANCHEZ Y OTROS.**
Demandados: **CLINICA MEDILASER S.A. Y ASMETSALUD EPS S.A.S.**
Asunto: Pone en Conocimiento
Radicación: No. 2015-00043-00 Folio 056 Tomo 32.-

AUTO DE TRÁMITE

El día 12 de enero de 2023, llega oficio remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Director Seccional Caqueta, en el que manifiesta que en ninguna de las sedes a nivel nacional cuentan con la Subespecialidad de Endocrinología, por lo que se debe realizar la solicitud a otra entidad.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Director Seccional Caqueta, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a908851be984d4d1ab323a95ef2df1273c9e21345a0b93201932ae62ba2dbb

Documento generado en 18/01/2023 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **LUBER CHICA ORJUELA Y OTROS**
Demandados: **COOTRANSCAQUETÁ LTDA. Y OTROS**
Radicación No. 2017-00646-00.
Cuaderno: 1 Principal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado demandante en escritos que anteceden solicita impulso procesal por cuanto la curadora ad-litem de los demandados ANDRES CASTRO MURCIA y REINEL DICELIS ORTÍZ, contestó la demanda, pero se observa que falta por notificar a la Empresa COOTRANSCAQUETÁ LTDA.

En efecto a folios 168 y 169 del cuaderno principal obran las constancias de envío de la citación para notificación del representante legal de la Empresa demandada, sin que aparezca demostrado que se hubiese enviado la notificación por aviso o la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 o la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, habrá de ordenarse requerir a la parte actora para que cumpla con dicho trámite procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., respecto de la Empresa demandada.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de comunicación de este auto, allegue constancia con anexos de la notificación hecha a la Empresa demandada COOTRANSCAQUETÁ LTDA., ya sea la notificación por aviso o la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e3354b61ce911454be0aa4dc98a6f63eba80913a8a0914776d7dfdd4d0a461**

Documento generado en 18/01/2023 05:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **GERENCIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD S.A.S. "PROSALUD S.A.S."**,
representada por ROBER FERNANDO GALVES ARENAS
Demandado: **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, representado por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS
Asunto: Solicitud embargo de remanentes
Cuaderno: No. 2 Digital
Radicación: No. 2022-00369.

INTERLOCUTORIO No. 022.-

El apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar en escrito que antecede respecto de embargo de remanentes en proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, con radicado No. 2012-001120-00.

Por ser procedente la solicitud, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 466 y 599 del Código General del proceso,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que puedan quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, radicado bajo el No. 18592318900220220012000, siendo demandante la E.S.E. SOR TERESA ADELE, y demandada ASMET SALUD EPS S.A.S. El embargo se limita hasta la suma de MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$1.083.000.000,00).

Líbrese oficio ante el Juzgado antes mencionado, a fin que se dé cumplimiento a lo normado en el Inciso 3° del art. 466 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0e74f2e1146f64cd69053e1bccf3591b7b05397b43c767ee263c6503ee3eb3**

Documento generado en 18/01/2023 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>